



Novedades en materia de Enfermedades Profesionales

Bajo el título “Nuevo Cuadro de Enfermedades Profesionales. Lo que el empresario debe saber”, las Mutuas de Accidentes de Trabajo, a través de la asociación que agrupa a las empresas del sector, han desarrollado conjuntamente en distintas ciudades españolas unas jornadas informativas con objeto de analizar los principales cambios que supone la aplicación a las empresas de la nueva normativa legal de Enfermedades Profesionales (EE. PP.).

Las jornadas tuvieron como principales destinatarios a los profesionales de los ámbitos sectoriales afectados de forma más específica por la nueva norma y, en general, a empresarios y trabajadores asociados a las mutuas y amparados por su cobertura en la contingencia de Enfermedades Profesionales. Intervinieron como ponentes representantes de organizaciones empresariales y sindicales, gestores y facultativos de las Mutuas de Accidentes de Trabajo, inspectores de Trabajo y Seguridad Social y representantes de las Administraciones en los ámbitos del trabajo y la salud, de los distintos niveles territoriales.

I. NORMATIVA LEGAL SOBRE ENFERMEDADES PROFESIONALES

En el transcurso de las jornadas se analizaron los aspectos más novedosos de la nueva lista de Enfermedades Profesionales, que adecuan nuestra normativa en esta materia a la correspondiente europea, estableciéndose al mismo tiempo una conexión por parte del sistema de la Seguridad Social con la actividad de prevención, como parte de la gestión integral de

los riesgos profesionales. En lo que se refiere a las Mutuas de Accidentes de Trabajo, se logra un avance en su implicación en la gestión de esta contingencia.

Aspectos específicos tratados durante las jornadas a tenor de la nueva normativa fueron la incorporación de nuevas enfermedades de origen laboral, la modificación del sistema de notificación y registro del parte de enfermedad profesional y la elaboración y tramitación de dicho parte, labor que hasta la fecha se realizaba directamente por la propia empresa. Por último se crea una nueva unidad administrativa, dentro de la dirección general de Ordenación de la Seguridad Social, que será la encargada de gestionar la nueva aplicación informática para la tramitación del parte, denominada CEPROSS, lo que posibilitará la atención de forma más inmediata de las estadísticas epidemiológicas, permitiendo un mejor seguimiento de la salud de la población laboral y por consiguiente de las políticas preventivas a seguir.

Durante el transcurso de las jornadas se hizo entrega del libro "Nuevo Cuadro de Enfermedades Profesionales. Lo que el empresario debe saber", herramienta de apoyo y utilidad para los empresarios en todos los aspectos novedosos que presenta el Real Decreto 1299 / 2006.



PRINCIPALES CAMBIOS QUE INTRODUCE LA NUEVA NORMATIVA

La actualización del listado de Enfermedades Profesionales, fruto del impulso realizado desde el propio Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y del consenso de los agentes sociales dentro del marco del Diálogo Social, se concretó el pasado 19 de diciembre con la publicación del Real Decreto 1299 / 2006 por el que se aprobaba el nuevo cuadro de Enfermedades Profesionales en el sistema de la Seguridad Social.

Con la publicación del Real Decreto 1299 / 2006 de 19 de diciembre se han introducido una serie de importantes modificaciones que afectan no solo a la actualización del contenido de la lista de Enfermedades Profesionales sino que recogen también otros aspectos relacionados con la gestión de estas situaciones.



Actualización del contenido del cuadro de enfermedades profesionales

- Trasposición de la recomendación de la Comisión Europea de 19 de septiembre de 2003.
- Establecimiento de un anexo I que recoge el cuadro de Enfermedades Profesionales desglosado en 6 grupos.
- Inclusión de un anexo II en el que se recoge una lista complementaria de enfermedades que no tienen la consideración de Enfermedades Profesionales pero cuyo origen laboral se sospecha, y que en un futuro podrían ser incluidas en el anexo I.

Sistema de notificación y registro

Traslado de la obligación de cumplimentar el parte de enfermedad profesional a la entidad gestora o mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional que hasta la entrada en vigor del Real Decreto citado recaía sobre el empresario.

Calificación de las Enfermedades Profesionales

El nuevo Real Decreto establece que la calificación de las enfermedades como profesionales corresponde a la entidad gestora respectiva sin perjuicio de su tramitación como tales por parte de las entidades colaboradoras que asuman la protección de las Contingencias Profesionales.

Intervención de los facultativos de los Servicios Públicos de Salud y de los facultativos de los Servicios de Prevención

Se establece que cuando los facultativos del Sistema Nacional de Salud tengan conocimiento de la posible existencia de una enfermedad que pudiera ser calificada como profesional lo comunicará a la entidad gestora y en su caso, a la mutua que asuma la protección de las Contingencias Profesionales. Igual posibilidad de comunicación se reconoce a los facultativos de los Servicios de Prevención.

Modificación del Cuadro de Enfermedades Profesionales

El Real Decreto aprobado establece que la modificación del cuadro se realizará por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y requerirá informe previo del Ministerio de Sanidad y Consumo y de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Se establece que en el caso de que el anexo I de la

TRAMITACIÓN DEL PARTE DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

Los servicios médico de las empresas colaboradoras en la gestión de las contingencias profesionales deberán dar traslado, en el plazo de 3 días hábiles desde su diagnóstico para la elaboración y tramitación del parte.

DIAGNÓSTICO DE LA EEP
POR EL MÉDICO DE LA ENTIDAD

Obligación de elaboración
y tramitación del parte

La comunicación de la finalización de una EP en el plazo de 5 días hábiles siguientes al hecho que motiva dicha finalización

Comunicación inicial en el plazo de 10 días hábiles desde diagnóstico

De no remitirse dicha información en plazo, se procederá a la tramitación del parte de la Mutua poniendo en conocimiento de la autoridad competente este incumplimiento

La totalidad de los datos contemplados en el parte deberá transmitirse en el plazo máximo de los 5 días hábiles siguientes a la comunicación inicial, a cuyo fin la empresa deberá remitir la información que le sea solicitada para dar cumplimiento a los plazos.

lista europea se modifique incluyendo nuevas Enfermedades Profesionales tal modificación pasará a formar parte del listado español de manera automática.

Impulso de las labores de análisis e investigación de las Enfermedades Profesionales

Se creará en la dirección General de Ordenación de la Seguridad Social una unidad administrativa encargada de recoger y analizar la documentación relativa a las Enfermedades Profesionales.

Elaboración de criterios técnicos

La norma ahora aprobada establece que por parte de los órganos técnicos de los Ministerios de Trabajo y Asuntos Sociales y de Sanidad y Consumo se elaborarán guías de los síntomas y patologías relacionadas con los causantes de las Enfermedades Profesionales que proporcionen información y ayuda por su diagnóstico.

Necesidades de desarrollo de la nueva normativa

- Reforzar la especificidad y el tratamiento integral de las enfermedades profesionales.
- Potenciar y mejorar la formación del personal médico.
- Actualización ágil del contenido del cuadro.
- Fijar el enlace y contenido de la competencia de la Entidad Gestora para la calificación de una enfermedad profesional.
- Estudio sobre la aparición de nuevas patologías que puedan incidir en la salud de la población laboral.

II. EL NUEVO SISTEMA DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES

El pasado 4 de enero se ha publicado la Orden TAS /1/ 2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de Enfermedad Profesional y se dictan normas para su elaboración y transmisión.

Entidad que debe notificar

Desde el 1 de enero de este año, fecha de entrada en vigor de la Orden, la obligación de notificación de estas enfermedades se ha trasladado a la Entidad Gestora o Mutua de Accidentes de Trabajo de la Seguridad Social que asuma la protección de las contingencias profesionales. (Procedimiento anterior: Era la empresa la encargada de la notificación).

Diagnóstico

Paso previo a la comunicación, el diagnóstico cae exclusivamente bajo la órbita médica bien por el profesional del Servicio Público de Salud o bien el profesional de Servicio Médico de la mutua. (Única salvedad: en las empresas colaboradoras en la gestión de las contingencias profesionales son los ser-



vicios médicos de estas empresas los que diagnostican una enfermedad profesional, debiendo dar traslado del mismo en el plazo de 3 días hábiles a la Entidad Gestora o a la Mutua que corresponda).

Plazos

La Entidad Gestora o Mutua en el plazo de 10 días desde el diagnóstico de la Enfermedad Profesional, deberá realizar la comunicación inicial, y en cualquier caso la totalidad de los datos deberá transmitirse en el plazo máximo de los 5 días hábiles siguientes a los de la comunicación inicial. La empresa deberá remitir la información que les sea solicitada, y de no remitirse dicha información en el plazo establecido se procederá a la tramitación del parte, poniendo en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el citado incumplimiento.

La comunicación de la finalización de una Enfermedad Profesional deberá producirse en el plazo de 5 días hábiles siguientes al hecho que motiva dicha finalización la cual podrá producirse por uno de los siguientes motivos: alta curación, alta con propuesta de incapacidad, fallecimiento del trabajador o alta con propuesta de cambio de puesto de trabajo.

Datos relevantes

Los datos mas relevantes que la empresa debe poner a disposición de la Entidad Gestora o Mutua para proceder a dicha notificación son los siguientes:

- Modalidad de la organización preventiva adoptada

- existencia de evaluación de riesgos del puesto de trabajo
- existencia de información a los representantes de los trabajadores en materia de Prevención de Riesgos Laborales sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores
- existencia de reconocimientos médicos
- existencia de informes relativos a las causas de Enfermedad Profesional elaborado por el empresario.

Forma de emisión

La nueva normativa establece como novedad que el proceso de comunicación y tramitación del parte se realizará en su totalidad por medios electrónicos, a través de la puesta en marcha del denominado sistema CEPROSS (Comunicación de enfermedades profesionales, Seguridad Social).

Se establece la posibilidad de la impresión del parte en soporte papel en determinados casos. (Antecedentes: Hasta la entrada en vigor de la Orden TAS/1/2007, el parte de enfermedad profesional se cumplimentaba en soporte papel por el empresario, por cuadruplicado ejemplar, entregando dos ejemplares a la Entidad Gestora o Mutua y uno al trabajador, conservando una de las copias como justificante).

Prestaciones

Una vez producida la notificación por parte de nuestro sistema de Seguridad Social se genera el derecho de acceso a las prestaciones para cuyo devengo no se requiere en este caso ningún periodo de carencia.

III. ACTUACIONES A DESARROLLAR POR LAS ENTIDADES COLABORADORAS

En cuanto a la actuación concreta a desarrollar por parte de las Entidades Colaboradoras en el procedimiento de notificación y registro de las Enfermedades Profesionales de los trabajadores protegidos, destacan las siguientes actuaciones:

- Los Servicios Médicos de una Entidad Colaboradora cuando en el desarrollo de su actividad profesional, diagnostiquen una enfermedad, contraída como resultado del trabajo realizado y que sea consecuencia de alguna de las actividades, elementos o sustancias especificadas en el cuadro, deberán, **en el plazo máximo de diez días hábiles**, emitir el correspondiente parte de enfermedad profesional.
- La comunicación de la enfermedad profesional consta de los siguientes apartados: identificación de la entidad notificadora, datos del trabajador, datos de la empresa, datos médicos (incluyéndose el diagnóstico según la codificación CIE-101) y datos económicos. (El CIE-10 es una versión de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades, Traumatismos y Causas de Muerte).
- En los casos en los que los servicios médicos de las empresas colaboradoras en la gestión de las contingencias profesionales, diagnostiquen una enfermedad profesional, deberán dar traslado, **en el plazo de tres días hábiles**, a la Mutua con la que haya cubierto las prestaciones de Incapacidad, Muerte y Supervivencia del diagnóstico de las enfermedades profesionales de sus trabajadores.
- Una vez cumplimentado el parte de enfermedad profesional, por parte de los servicios médicos de la Mutua, se procederá a prestar la asistencia sanitaria que se considere necesaria en base al estado de salud del trabajador.
- En el caso de que la situación médica del trabajador sea incompatible con el desarrollo de su trabajo habitual, por parte de la mutua se reconoce el derecho a la prestación económica de incapacidad temporal, que se abona al trabajador enfermo desde el día siguiente a la baja en el



trabajo, y sin necesidad de periodo previo. Su cuantía es del 75% de la base reguladora durante todo el tiempo en que se encuentre en situación de incapacidad.

- La gestión de las prestaciones económicas por las Mutuas en los procesos derivados de contingencias profesionales no se limita al subsidio de IT, sino que también se extiende, en el caso de que se produzca, a las prestaciones económicas de incapacidad permanente, muerte y supervivencia.
- La gestión que las mutuas realizan en relación con las enfermedades profesionales no se limita a las prestaciones sanitarias y económicas en las formas citadas, sino que en consonancia con la gestión integral de las contingencias profesionales, también realizan labores de rehabilitación y readaptación profesional.
- En todo este procedimiento, hay que destacar la competencia del Instituto Nacional de Seguridad Social, como Entidad Gestora, para realizar las funciones de calificación y supervisión del proceso.



LAS MATEPSS

El sector de las mutuas cuenta con un total de 24 centros hospitalarios, 3 centros mancomunados y 714 centros ambulatorios, en los que se dispensa la asistencia sanitaria oportuna, tanto en régimen ambulatorio como de internamiento.

Del total de la plantilla de empleados en el sector de mutuas, que está integrada por unas veintidós mil personas, la asistencia sanitaria es dispensada a los trabajadores por unos nueve mil profesionales entre los que se incluyen médicos, personal de enfermería y ATS.

En la actualidad están asociadas a las mutuas mas de un millón novecientas mil empresas (el 96% de las existentes en el país), y cubren a mas de catorce millones de trabajadores. ■



GESTIÓN DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES

